

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer, el demandado se notificó personalmente, no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Lebrija, marzo 25 de 2020

La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD. No. 2019 – 00121  
AUTO ART. 440 C.G.P.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Lebrija, marzo veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de BLANCA STELLA GOMEZ OLAVE para que previos los trámites legales se ordene la venta en pública subasta del predio de su propiedad para que con su producto se pague la cantidad de dinero que por capital e intereses se indica en el petitum de la demanda.

La parte demandada recibió en calidad de mutuo la suma de \$48.196.672,84 representada en el pagaré allegado como título de ejecución, la que garantizó constituyendo hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 3363 del 5 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera de Bucaramanga.

En los anteriores títulos, se estipuló que el acreedor podría dar por terminado el plazo antes de su expiración, en caso de presentarse incumplimiento en alguna de las cláusulas pactadas, haciendo efectiva la aceleración del plazo.

Mediante auto fechado el 20 de marzo de 2019, se ordenó por este juzgado librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, por el capital y los intereses moratorios estipulados, igualmente se ordenó cancelar la obligación en el término de cinco días.

Con la demanda se allegó prueba documental que da crédito de las calidades ejecutivas en contra de la parte demandada, quien en la actualidad es la propietaria del predio hipotecado. Finalmente y teniendo en cuenta que la presente actuación no configura ninguna de las causales taxativas de nulidad, descritas en el artículo 133 del CG.P. Despacho procederá de conformidad con lo ordenado por el artículo 468 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de BLANCA STELLA GOMEZ OLAVE.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-318461 de propiedad de la parte demandada.

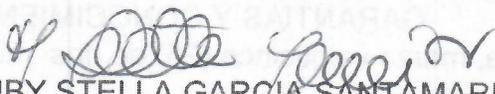
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate del bien mueble objeto de la hipoteca.

CUARTO: La liquidación del crédito será presentada por las partes de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjese la suma de \$5.000.000.00 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**

Siendo las 8:00 A.M., de hoy de marzo de 2020, se fija estado a efectos de notificar el contenido del auto anterior a las partes.

**MARTHA CECILIA SANCHEZ  
CASTELLANOS  
SECRETARIA**